



PODER LEGISLATIVO

2046

## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.

H. Congreso del Estado de Oaxaca.

LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.  
Expedientes no. 27, 40.

### HONORABLE ASAMBLEA

**Diputados Rafael Armando Arellanes Caballero, Emilia García Guzmán, Dulce Alejandra García Morlan, Martha Alicia Escamilla León y Félix Antonio Serrano Toledo, Presidente e integrantes de la Comisión Permanente de Cultura,** con las facultades que nos otorgan los artículos 42, 44 fracción IX, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción IX, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción X del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen.

### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de fecha 3 de agosto de 2015, la Diputada Martha Alicia Escamilla León, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 y se crea el artículo 17 Bis, se reforman los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38 y se crea el Capítulo IV del Título IV: DEL COMITÉ DE AUTENTICIDAD y se recorre el actual capítulo IV a Capítulo V del mismo Título, todos de la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca. En dicha sesión, el Pleno acordó turnarlo a esta Comisión para su estudio y dictamen correspondiente mediante oficio número LXII/A.L./COM.PERM./3127/2016, formándose para ello el expediente número 27.

2. En Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2016, el Diputado Alejandro Martínez Ramírez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI, VII y VIII, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Desarrollo Cultural. En dicha sesión, el Pleno acordó turnarlo a esta Comisión para su estudio y dictamen correspondiente mediante oficio número LXII/A.L./COM.PERM./4037/2016, formándose para ello el expediente número 40.

### ACUMULACIÓN Y ESTUDIO DE LAS INICIATIVAS.

**PRIMERO.-** Que en atención a que las iniciativas referidas en los Antecedentes, tienen como objetivo modificar la Ley para el Desarrollo Cultural del Estado, esta Comisión acuerda que en virtud de que el estudio se refiere a un mismo asunto, la acumulación de los dos expedientes en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Ahora bien, en atención a la importancia y relevancia de las iniciativas presentadas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca y 33 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Presidencia de esta Comisión instaló con fecha 23 de febrero de 2016, una mesa de trabajo entre esta Comisión y las Secretarías de las Culturas y Artes y Turismo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como con el Centro INAH – Oaxaca, como instancia representante del gobierno federal, para llevar a cabo un análisis de cada una de



PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.

H. Congreso del Estado de Oaxaca.  
LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.  
Expedientes no. 27, 40.

las iniciativas anteriormente referidas y poder lograr un Dictamen fundado y motivado, considerando en el trabajo legislativo las experiencias y conocimiento técnico de las instancias invitadas, quienes por su origen y naturaleza enriquecieron el estudio de las iniciativas a través de sus opiniones.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que esta Comisión tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido los artículos 42, 44 fracción IX, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones V y IX, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción X del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa presentada por la Diputada Martha Alicia Escamilla León, propone las modificaciones siguientes:

*Artículo 17. Las autoridades estatales y municipales competentes en materia de protección al Patrimonio Cultural, desarrollo urbano y ecología, podrán coordinarse y realizar acuerdos de colaboración con las dependencias federales en la materia, cuando dentro del territorio estatal o municipal se encuentren monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, para:*

*I. Construir o acondicionar edificios a efecto de exhibir monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como restaurarlos y conservarlos;*

*II. Colaborar en la conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos;*

*III. Solicitar a las dependencias federales en materia de protección del Patrimonio Cultural, asesoría para la conservación y restauración de los monumentos y zonas de protección;*

*IV. Auxiliar a los inspectores de zonas de protección o monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, cuando éstos se lo soliciten;*

*V. Negar cualquier licencia de obra, sobre las colindancias o las zonas de protección o monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, sin la previa autorización de la dependencia federal competente;*

*VI. Promover de manera conjunta, la organización de las asociaciones civiles y vecinales o en su caso, a la unión de campesinos y comunidades indígenas para que sean considerados como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico e histórico, así como establecer museos regionales; e*

*VII. Intervenir cuando se presuma daño, saqueo, deterioro o destrucción de los monumentos arqueológicos, debiendo en su caso, hacerlo del conocimiento de la autoridad competente en la mayor brevedad posible.*

**Artículo 17 Bis.** *En lo referente al Patrimonio Cultural, las dependencias estatales competentes y los Ayuntamientos, expedirán sus planes, programas y reglamentos que deberán prever como mínimo:*

*I. Congruencia con las leyes federales en materia de monumentos y asentamientos humanos;*

*II. Los mecanismos para proponer a la autoridad federal y estatal en el ámbito de su competencia, que expida declaratoria sobre monumentos y zonas de protección dentro de sus*



PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.

H. Congreso del Estado de Oaxaca.

LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.

Expedientes no. 27, 40.

territorios, así como el reglamento de conservación y restauración, que serán considerados como parte de los planes y reglamentos municipales de desarrollo urbano;

III. Los procedimientos para expedir licencia de construcción en monumentos y zonas de protección, así como edificaciones colindantes a éstas, la cual deberá de establecer como requisito la autorización de la dependencia federal que corresponda; y

IV. Las prevenciones y medidas científicas, jurídicas y técnicas que sugieran dentro de su competencia, las dependencias federales sobre los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL

**Artículo 18.** Los bienes del Patrimonio Cultural del Estado podrán ser objeto de declaratoria. La declaratoria es el acto jurídico del Titular del Poder Ejecutivo o del Ayuntamiento, que tiene por objeto otorgar un reconocimiento adicional a un bien.

La declaratoria podrá hacerse sobre un elemento individual o sobre un conjunto de elementos que guarden algún tipo de relación entre sí.

La solicitud para la emisión de una declaratoria podrá ser promovida de oficio, por exhorto del Poder Legislativo, por acuerdo de Ayuntamiento o a petición de parte, mediante escrito dirigido a la Secretaría o al Ayuntamiento según sea el caso, con los siguientes datos:

I. Nombre y domicilio del promovente;

II. Descripción del bien, conjunto de bienes o zona objeto de la solicitud, de acuerdo a la reglamentación correspondiente;

III. Exposición de motivos que sustenten su petición, los documentos o elementos que estime necesarios para sustentar y justificar su petición.

La declaratoria podrá recaer tanto en bienes materiales e inmateriales, propiedad del Estado o de los municipios como en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad.

**Artículo 19.** El procedimiento para la emisión de la declaratoria será el siguiente:

I. Recibida una solicitud de declaratoria, la Secretaría o la dependencia municipal en materia de cultura, contará con un término de sesenta días para integrar un expediente que deberá contener cuando menos lo siguiente:

a) Antecedentes;

b) Fundamentación y motivación;

c) Descripción y características del bien; y

d) Diagnóstico de los aspectos técnicos, naturales, culturales, sociales, jurídicos e históricos del bien de que se trate;

Para la integración del expediente la Secretaría o la dependencia municipal en materia de cultura, podrán apoyarse de especialistas en la materia.

II. Integrado el expediente, la Secretaría o la dependencia municipal, en su caso, dentro del término de quince días hábiles notificará personalmente la instauración del procedimiento al propietario o poseedor del bien o bienes objeto de la solicitud, acompañando copia del expediente correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.

H. Congreso del Estado de Oaxaca.  
LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.  
Expedientes no. 27, 40.

III. Hecha la notificación, el propietario o poseedor de los bienes de que se trate, contará con un plazo de veinte días naturales para que manifieste lo que a su interés convenga y en su caso, ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes.

IV. Transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, la Secretaría o la dependencia municipal, según sea el caso, en el término de sesenta días naturales, emitirá un dictamen que someterá a la consideración del Gobernador del Estado o del Ayuntamiento, para que en un plazo no mayor a sesenta días y de resultar procedente, emita la declaratoria correspondiente. En el caso del dictamen a que se hace referencia en la presente fracción, la misma deberá contar al menos con los siguientes requisitos:

- a) Antecedentes;
- b) Fundamentación y motivación de la propuesta de declaratoria;
- c) Análisis de los aspectos técnicos, naturales, culturales, sociales, jurídicos e históricos del bien de que se trate;
- d) Proyecto de declaratoria, que incluirá los efectos de la misma y los usos del Patrimonio Cultural del Estado compatibles con los planes de desarrollo urbano y la normatividad vigente; y
- e) La valoración que se realice respecto de las manifestaciones realizadas por el poseedor del bien y cualquier otra circunstancia que se considere como necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.

V. El decreto que declare Patrimonio Cultural del Estado será publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, según corresponda.

Una vez publicada la Declaratoria, la Secretaría o el Ayuntamiento a través del área competente emitirá su Guía de Manejo.

VI. Una solicitud de declaratoria rechazada, no podrá ser presentada de nuevo si no ha transcurrido por lo menos un año a partir de la fecha de resolución.

### CAPÍTULO CUARTO RESPETO A LA DIVERSIDAD CULTURAL

**Artículo 20.** Se entiende por Diversidad las diversas formas que adquiere la cultura a través del tiempo y el espacio. La Diversidad Cultural se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades, las cuales deberán protegerse y preservarse de conformidad con lo que dispone la presente Ley. La diversidad cultural es fuente de intercambios, de innovación y de creatividad.

**Artículo 21.** El Ejecutivo por conducto de la Secretaría y los Municipios en el ámbito de sus competencias, implementarán una serie de acciones a fin de garantizar el respeto a esa diversidad, con el apoyo integral a las culturas populares e indígenas, con una amplia participación social en el diseño y ejecución de los programas que para tal efecto se implementen y con el apoyo de los mecanismos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 22.** Por lo que en diseño y ejecución de los programas para el respeto a la diversidad cultural se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Contribuir al reconocimiento de formas de organización, concepciones del mundo, lenguajes y desarrollo de las capacidades estéticas de los portadores de las culturas populares,



PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.

H. Congreso del Estado de Oaxaca.

LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.  
Expedientes no. 27, 40.

*especialmente las indígenas, así como a la protección y preservación de sus costumbres y tradiciones en cualquiera de sus manifestaciones.*

*II. Apoyar a los creadores para realizar proyectos culturales de alto impacto en sus comunidades a través de programas que destinen recursos económicos, asesoría y gestión, en una vinculación directa con las comunidades y en estrecha relación con las instancias estatales de cultura;*

*III. Fortalecer las expresiones del arte popular y la artesanía mexicanas, fortaleciendo sus raíces, y construir puentes de interculturalidad, con respeto a las concepciones culturales propias de cada expresión étnica;*

*IV. Fomentar la recuperación, revalorización y recreación de la tradición artística popular en el Estado, como parte de la preservación y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial; y*

*V. Investigar, recopilar y sistematizar el universo simbólico del arte popular, así como el significado de sus formas e iconografías expresado a través de su gran diversidad de lenguajes.*

**Artículo 30.** *Las Secretarías de Turismo y Cultura y aquellas dependencias y entidades del sector público estatal competentes en la materia, promoverán de manera coordinada acciones con los gobiernos federal y municipal para el establecimiento de programas de promoción, protección, preservación y difusión del patrimonio cultural, a través de los respectivos planes de manejo y operación, conforme lo dispone la presente Ley.*

### **TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE CULTURA Y DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA ESTATAL DE CULTURA**

**Artículo 31.** *Para la ejecución e implementación de la política cultural y sus distintos ejes establecidos en la presente ley, la Secretaría coordinará en conjunto con el Consejo de Participación para el Desarrollo Cultural y con los demás órganos de consulta y apoyo, la elaboración, análisis y propuesta del Programa Estatal de Cultura que deberá ser aprobado por el Ejecutivo del Estado y que será de observancia general para todas las dependencias y entidades estatales, municipios y demás sujetos comprendidos en la presente ley.*

*El cuál una vez aprobado deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.*

**Artículo 35.** *El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, deberán propiciar los mecanismos adecuados que faciliten el acceso a las tareas y discusiones en materia de protección del Patrimonio Cultural del Estado.*

*A efecto de sustentar el trabajo cultural en la entidad, el Ejecutivo podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, con el propósito de preservar, promover y difundir la cultura, de conformidad con lo que disponga esta Ley y las demás disposiciones aplicables.*



PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

H. Congreso del Estado de Oaxaca.

LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.

Expedientes no. 27, 40.

*Todo ciudadano u organismo social podrán denunciar ante las instituciones o dependencias federales, estatales o municipales, cualquier violación a las leyes federales, a la presente ley, así como a los reglamentos de la materia.*

*Una vez presentada la denuncia, la autoridad competente deberá comprobar a la brevedad posible la situación que se da a conocer, a efecto de que se ejecuten las acciones y medidas necesarias conforme a lo establecido por la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y se decida la intervención precautoria.*

*Los particulares podrán promover, ante la autoridad estatal o municipal correspondiente, el inicio del procedimiento para la declaratoria de un bien como Patrimonio Cultural del Estado, en los términos de la presente Ley y su reglamento.*

**Artículo 36.** *Todo habitante del Estado tiene derecho a:*

- I. Proponer la declaratoria de un bien Patrimonio Cultural del Estado;*
- II. Proponer ante las instancias municipales y estatales competentes, la inclusión de bienes Patrimonio Cultural en planes y programas de desarrollo urbano, así como iniciativas sobre cualquier asunto o tema relacionado con el Patrimonio Cultural;*
- III. Denunciar toda falta, acción u omisión de cualquier persona física, jurídica o autoridad, que perjudique al Patrimonio Cultural; y*
- IV. Asociarse, agruparse y manifestarse, sobre el uso, destino y protección del Patrimonio Cultural.*

**Artículo 37.** *Son organismos de consulta y apoyo para la aplicación del presente ordenamiento:*

*El Consejo de Participación para el Desarrollo Cultural del Estado.*

*El Comité de Autenticidad, en los términos señalados en la presente Ley.*

*Las personas jurídicas que tengan como objeto la protección, preservación, investigación, restauración, promoción o difusión del Patrimonio Cultural del Estado o realicen actividades que tengan relación con el objeto de esta ley;*

*Las asociaciones vecinales o de colonos registrados ante el Ayuntamiento, que entre sus fines se constituyan para la restauración, conservación y mejoramiento del Patrimonio Cultural del Estado;*

*Los colegios y las asociaciones de profesionistas relacionadas con el objeto de esta Ley;*

*Las Cámaras de la Industria de la Construcción y similares que tengan relación con la protección al Patrimonio Cultural del Estado; y*

*Las instituciones de educación superior e investigación en el Estado.*

**Artículo 38.** *Los organismos de consulta y apoyo podrán:*

*I. Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la presente ley;*

*II. Auxiliar a las autoridades estatales o municipales en las acciones de intervención de los bienes y zonas de protección del Patrimonio Cultural del Estado;*



PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.

H. Congreso del Estado de Oaxaca.

LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.  
Expedientes no. 27, 40.

III. Presentar propuestas ante la autoridad estatal o municipal que corresponda; a efecto de inscribir en el Inventario o para que se emita declaratoria de un bien identificado como Patrimonio Cultural;

IV. Implementar acciones en coordinación con la Secretaría, en materia educativa entre los miembros de la comunidad, sobre la importancia del Patrimonio Cultural y fomentar la difusión del mismo; y

V. Las demás que les otorguen la presente Ley y demás normatividad aplicable.

### CAPÍTULO IV: DEL COMITÉ DE AUTENTICIDAD

**Artículo 42 Bis:** El Comité de autenticidad es el organismo de consulta y apoyo que garantice con su opinión, la conservación de las costumbres y tradiciones con las que se ejecutan las danzas, bailables, música, vestimenta y demás elementos característicos con los que se presenten las diversas delegaciones en la festividad que se conoce como la Guelaguetza, que se escenifica en la fiesta del Lunes del Cerro.

El Comité de Autenticidad tendrá como objetivo el de contribuir a la conservación, la investigación y difusión de nuestro patrimonio cultural, principalmente en el área de tradiciones, costumbres, música, danzas y bailes de nuestro Estado.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité se coordinará con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico y con la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

**Artículo 42 Ter:** El Comité de Autenticidad estará conformado por hombres y mujeres con amplio conocimiento de las costumbres y tradiciones de las diferentes regiones de Oaxaca, así como de la historia, evolución e importancia de las fiestas de la Guelaguetza que se presentan en los Lunes del Cerro, para tal efecto la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca establecerá los mecanismos para su selección, pero en todo caso deberá integrar a una persona de cada una de las 16 etnias que existen en el Estado y que tengan o hayan tenido participación en el ámbito cultural o en alguna actividad artística relacionada con la etnia a la que pertenece.

Los integrantes del Comité de Autenticidad por ningún motivo podrán durar en su encargo más de cinco años, la Secretaría deberá además establecer los mecanismos para que su renovación se realice de forma escalonada.

Los cargos en el Comité de Autenticidad serán honoríficos.

**Artículo 42 Quater:** El Comité de Autenticidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar asesoría y apoyo en la selección de bailables que habrán de presentar las diferentes delegaciones en las fiestas de la Guelaguetza que se celebran los lunes del Cerro.

II. Establecer en coordinación con la Secretaría de las Culturas y las Artes de Oaxaca y con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, los mecanismos y procedimientos para la



PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

H. Congreso del Estado de Oaxaca.

LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.  
Expedientes no. 27, 40.

*selección de las danzas y bailables que habrán de presentarse en las fiestas de los Lunes del Cerro.*

*III. Garantizar la conservación de las costumbres y tradiciones en la ejecución de las danzas, bailables, música, vestimenta y demás elementos característicos que presenten las delegaciones en las fiestas de la Guelaguetza.*

*IV. Emitir su opinión sobre los planes, programas o campañas publicitarias que promuevan oficialmente o difundan el folklor de Oaxaca para las fiestas de la Guelaguetza a fin de buscar preservar la esencia de las tradiciones populares y los valores de las culturas de las etnias de Oaxaca.*

*V. Emitir los lineamientos que estime necesarios para el rescate y la preservación de las costumbres, danzas, bailables, vestuario y demás elementos característicos de las delegaciones que se presentan en las fiestas de los Lunes del Cerro.*

*VI. Las demás que le confiere la presente Ley.*

**TERCERO.** Que de la Iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Martínez Ramírez, se propone realizar las siguientes modificaciones:

**Artículo 6.- ...**

...  
...  
...  
...  
...

*VI.- Asesorar técnicamente a las comunidades indígenas, autoridades municipales y comunitarias en relación a sus propuestas, relativas al fortalecimiento, transmisión y preservación de sus manifestaciones culturales, así como la gestión de proyectos orientados a la cooperación cultural.*

*VII.- Promover programas y acciones que consideren, los lugares simbólicos y al medio ambiente como un valor y bien cultural, en cuya preservación debe estimularse y coordinarse la participación de las comunidades indígenas así como el pueblo afroamericano, en su conjunto;*

*VIII.- Generar centros de capacitación regionales y comunitarios que fomenten la construcción de la equidad social entre los diversos grupos étnicos en el Estado, así como el reconocimiento de la diversidad cultural y el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales del Estado.*

**CUARTO.** Que se sostuvieron diversas reuniones de trabajo con los representantes de las instancias Estatal y Federal invitadas, entre los Diputados integrantes de esta Comisión y sus asesores, así como con los Diputados promoventes y asesores, arribando al consenso de la necesidad de reformar la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.

Pues la actual Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca fue publicada en el Periódico Oficial número 35, de fecha 28 de agosto de 2010. Han pasado casi seis años y este ordenamiento jurídico estatal no ha sufrido modificación alguna y sabemos que Oaxaca como estado pluricultural y multiétnico requiere de mecanismos que permitan la protección de las costumbres y tradiciones de los pueblos originarios. Mecanismo que si bien, no fueron observados al promulgarse la Ley en cita, a más de un lustro de su publicación son necesarios en aras del reconocimiento de la diversidad cultural.



PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.

H. Congreso del Estado de Oaxaca.

LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.

Expedientes no. 27, 40.

**QUINTO.** Que los pueblos indígenas de nuestro Estado constituyen uno de los sectores que requiere mayor atención para su desarrollo económico, político, social y con mayor énfasis, cultural. Los derechos culturales son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión. Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección. Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura entre otros.

Estamos conscientes que Oaxaca es la Entidad Federativa con la mayor diversidad étnica y cultural, de México. Esta diversidad se expresa en la presencia de sus 15 pueblos indígenas y el pueblo afroamericano. En este sentido al ser uno de los fines y obligaciones del Estado, normado en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, garantizar a través de un marco jurídico el respeto, protección y fomento de la diversidad cultural del Estado, así como del patrimonio cultural de los individuos, comunidades y pueblos, en al entrar al estudio de la materia, advertimos que el propósito de esta disposición no será viable si previo a ello como entidad federativa no contamos con una sociedad, que no solo reconozca la presencia de los pueblos indígenas, si no, reconozca el derecho de estos a ejercer y proponer sus propias formas de organización y vida, para lo que hace falta generar los mecanismos y disposiciones que deriven en un marco jurídico intercultural que además plantee el respeto y ejercicio de los derechos culturales de los pueblos y comunidades indígenas así como el pueblo afroamericano de Oaxaca, como lo refiere la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígena.

Según lo dispuesto en el Artículo 8 de la Declaración Universal de los derechos de los pueblos indígenas enuncia que *"Los pueblos indígenas tienen el derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura."* Dispone también que *"Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de: a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y las personas indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;...*

En ese sentido, la construcción de un nuevo proyecto de sociedad intercultural en este sentido es impostergable, puesto que de otra forma no se podrá avanzar en la construcción del respeto efectivo a las diversas culturas que conforman nuestro estado, mismas que constituye la identidad étnica que nos distingue como entidad. Un Estado como el nuestro debe poner especial atención e interés en responder a las demandas sociales y culturales de los pueblos y comunidades indígenas, debe retomar y encaminar las propuestas locales dirigidas a la preservación, fomento y transmisión de las manifestaciones culturales de los pueblos y comunidades indígenas, así como del pueblo afroamericano de Oaxaca.

Sin embargo hasta hoy muchos de los programas de fomento a la cultura en regiones indígenas no ha permitido y reconocido a los pueblos indígenas, a través de sus instituciones ser quienes propongan los planes y programas que estos consideren puedan ser más aptos y adecuados según sus condiciones y especificidades culturales, más bien han contribuido a encapsularlos en la identidad de indígenas de una manera colonizada.



PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.

H. Congreso del Estado de Oaxaca.  
LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.  
Expedientes no. 27, 40.

Es evidente que existe un proceso de evolución multiforme de las culturas y también de las identidades culturales. La supresión de las identidades individuales no es posible ni deseable, pues la supresión significaría deshistorizar a las personas y a los grupos. Lo deseable, en todo caso, es el fortalecimiento de las identidades culturales, como un proceso que vaya de la mano con las comunidades indígenas que derive en un proceso local reflexivo que los potencien y fortalezcan como personas, pueblos, culturas y sociedades.

Es por ello que en materia de Desarrollo Cultural es deber del Estado tomar como punto de partida las propuestas que surjan desde las mismas localidades y grupos de la sociedad, para el mejoramiento de la situación actual de las culturas indígenas. Históricamente, las relaciones entre los pueblos indígenas, con el resto de la sociedad, se han caracterizado por la desigualdad y el profundo desconocimiento de sus valores y manifestaciones culturales, es por ello que considero urgente y pertinente proponer reformas a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca que permitan a partir de la identidad indígena, pensar y trabajar reflexivamente sobre las posibilidades de optar por el fortaleciendo de estas identidades desde las propias comunidades, como reivindicación y no como imposición; reformas que permitan la construcción de una sociedad respetuoso de los diferencias culturales e identitarias y aunado a esto la preservación y transmisión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas así como el pueblo fromexicano de Oaxaca.

**SEXTO.** Que la diversidad cultural, como lo sostiene La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33a. reunión, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005, es:

*"Una característica esencial de la humanidad, que constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos, que la diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones,*

*Recordando que la diversidad cultural, tal y como prospera en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las culturas, es indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional, encomiando la importancia de la diversidad cultural para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos, destacando la necesidad de incorporar la cultura como elemento estratégico a las políticas de desarrollo nacionales e internacionales, así como a la cooperación internacional para el desarrollo, teniendo en cuenta asimismo la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (2000), con su especial hincapié en la erradicación de la pobreza.*

*Considerando que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y el espacio y que esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades y en las expresiones culturales de los pueblos y sociedades que forman la humanidad, Reconociendo la importancia de los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza inmaterial y material, en particular los sistemas de conocimiento de los pueblos autóctonos y su contribución positiva al desarrollo*



PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.

H. Congreso del Estado de Oaxaca.  
LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.  
Expedientes no. 27, 40.

*sostenible, así como la necesidad de garantizar su protección y promoción de manera adecuada, Reconociendo la necesidad de adoptar medidas para proteger la diversidad de las expresiones culturales y sus contenidos, especialmente en situaciones en las que las expresiones culturales pueden correr peligro de extinción o de grave menoscabo, Destacando la importancia de la cultura para la cohesión social en general y, en particular, las posibilidades que encierra para la mejora de la condición de la mujer y su papel en la sociedad, Consciente de que la diversidad cultural se fortalece mediante la libre circulación de las ideas y se nutre de los intercambios y las interacciones constantes entre las culturas, Reiterando que la libertad de pensamiento, expresión e información, así como la diversidad de los medios de comunicación social, posibilitan el florecimiento de las expresiones culturales en las sociedades, Reconociendo que la diversidad de expresiones culturales, comprendidas las expresiones culturales tradicionales, es un factor importante que permite a los pueblos y las personas expresar y compartir con otros sus ideas y valores..."*

En ese sentido en la Ley estatal en estudio, dentro del apartado de "Respeto a la Diversidad Cultural" la Secretaría de Cultura y Artes de Gobierno del Estado, se propone que: deberá implementar una serie de acciones a fin de garantizar el respeto a esa diversidad. Por lo que en diseño y ejecución de los programas para el respeto a la diversidad cultural se deberá reconocer las formas de organización, concepciones del mundo, lenguajes y desarrollo de las capacidades estéticas de los portadores de las culturas populares, especialmente las indígenas y fortalecer las expresiones del arte popular.

*Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la cultura permite al ser humano la capacidad de reflexión sobre sí mismo: a través de ella el hombre discierne valores y busca nuevas significaciones. Así, desde siempre, la cultura ha sido asociada a la civilización y al progreso; desvela valores, posiblemente olvidados, y estimula la imaginación y la constante creación de mundos y sueños.*

En este tenor, el concepto de Arte Urbano, deviene de la traducción de la expresión inglesa "Street Art" (*arte callejero*), que contempla todo el arte que se expresa en la calle, en algunas ocasiones de manera ilegal al no estar permitida en legislación o reglamentación aplicables, pero que muestran las aptitudes de personas que han desarrollado un modo de expresión artística mediante distintas disciplinas como el teatro, la música o la pintura, lo anterior le permite diferenciarlo entre arte urbano o popular y los garabatos pintados con aerosol, ya que es necesario hacer hincapié en que no se busca con esta iniciativa promover actos vandálicos, sino defender lo que para los oaxaqueños y los visitantes es digno de admirar y preservar y principalmente respetar el proceso mediante el cual sus valores se convierten en bienes sociales; es decir el objetivo es:

- Proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- Crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;
- Promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;



PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.

H. Congreso del Estado de Oaxaca.  
LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.  
Expedientes no. 27, 40.

Por ello las instituciones y niveles de gobierno deben ser sensibles a las expresiones de heterogeneidad de la ciudadanía y de la comunidad; deben atender a los llamados y expresiones de todos y principalmente implementar acciones o políticas públicas que enriquezcan el panorama cultural del cual estamos todos los oaxaqueños orgullosos. De esta manera, la promoción y apoyo a estas expresiones artísticas tendrá como resultado el generar alianzas o diálogo entre los creadores y las autoridades, para permitir los espacios convenientes y necesarios, además de la innegable capacidad que tiene el arte de alejar a nuestros jóvenes de vicios o actividades delictivas

**SÉPTIMO.** La cultura en el núcleo del desarrollo, constituye una inversión esencial en el porvenir del mundo y la condición del éxito de una globalización bien entendida que tome en consideración los principios de la diversidad cultural.

Por lo anterior, resulta imprescindible, en Entidades como Oaxaca, que cuenta con amplísimas muestras culturales que engloba costumbres y tradiciones diversas, el establecimiento de mecanismos más ágiles, que permitan, a través de los actos gubernamentales una mayor y mejor protección de la riqueza cultural.

Lo anterior hace necesario contar con un marco normativo que permita una mejor distribución de competencias, reconociendo más atribuciones pero sobre todo, una mayor participación de los Municipios y a las Comunidades en el fomento y la preservación de la cultura. Y es que el Municipio, como el primer nivel de gobierno y el más cercano a la sociedad, sin duda que está en posibilidades de conocer de cerca y articular en conjunto con la sociedad mecanismos de mejora y protección de la cultura, a la vez de establecer las bases para hacer de la cultura un elemento para el desarrollo; bajo esa premisa, es que la cultura tiene que figurar en los diferentes mecanismos de planeación que realizan los Municipios, ello permitirá, con una visión integral, preservar y fortalecer las expresiones culturales al seno del Municipio; resulta también necesario que sean las autoridades municipales las primeras facultadas y obligadas a preservar los bienes inmuebles históricos, para ello, en conjunción con las atribuciones que otros ordenamientos les confieren, en la presente iniciativa se propone que los Municipios mediante actos administrativos como la expedición de licencias de construcción, vigilar de manera más estrecha la conservación de bienes inmuebles con valor histórico y cultural.

**OCTAVO.** Que una vez analizadas las iniciativas que dieron origen a este dictamen, esta Comisión Permanente de Cultura considera fundamental el establecimiento de mayores atribuciones para la Secretaría de las Culturas y las Artes de Oaxaca, pues en razón de su competencia, es quien en primera instancia debe vigilar que las expresiones culturales que se muestran en la Guelaguetza estén lo más apegadas posibles a las culturas vivas de nuestra Entidad, pues el objetivo que persigue el tema cultural es completamente distinto al turístico.

Que resulta indispensable también que el Comité de Autenticidad tenga sustento y existencia normativa a la vez que en un sentido amplio ese Comité esté caracterizado, es decir, cuente con integrantes que pertenezcan a las distintas etnias que existen en el Estado, han sido muchas las voces que han demandado que quienes seleccionan los bailables y danzas que se presenten conozcan las costumbres y tradiciones de sus comunidades, pero considero que además, es necesario que compartan su cosmovisión, una cosmovisión que sólo se puede tener perteneciendo a esas mismas Comunidades.



PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.

H. Congreso del Estado de Oaxaca.

LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.

Expedientes no. 27, 40.

Que de igual forma, es necesario también establecer en la Ley mecanismos para agilizar la declaratoria de patrimonio cultural, quitando esa facultad al Legislativo para trasladarla al Ejecutivo e incluso, a los Ayuntamientos como ya se contempla en otras legislaciones, eso sin duda que incidirá en una mejor y más eficaz protección del patrimonio cultural, inmueble, mueble e intangible; estableciendo además un procedimiento claro, conciso y sencillo que respete la garantía de audiencia de los poseedores de los bienes aunque es necesario precisar que en todo caso, la declaratoria de patrimonio cultural no afecta de forma alguna la posesión o la propiedad de sobre los bienes que se declare, por el contrario, el efecto será establecer medidas para una mejor conservación con el beneficio colateral que ello implica.

Lo anterior, siempre observando, los objetivos y principios culturales establecidos en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, Tratado internacional firmado el 20 de octubre de 2005 y que es vinculante para el Estado Mexicano a partir de su ratificación el 5 de julio de 2006 y que dispone:

### *"Artículo 2. Principios rectores*

#### *1. Principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales*

*Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales...*

#### *2. Principio de soberanía*

*De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.*

#### *3. Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas*

*La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos."*

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Cultura, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DICTAMEN

Que esta Comisión Permanente de Cultura analizó las iniciativas de mérito y, visto el contenido y los antecedentes que conforman los expedientes 27 y 40 del índice de esta Comisión, se consideran pertinentes, en primer momentos los objetivos y segundo los argumentos señalados en las iniciativas de cuenta, que fueron enriquecidas y analizadas a la luz de cada una de las aportaciones realizadas por las instancias estatal y federal, y que sirvieron de base para el estudio y análisis de esta Comisión y que se han hecho en el apartado de considerandos. Por lo que se estima viable emitir el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

H. Congreso del Estado de Oaxaca.

LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.

Expedientes no. 27, 40.

**DECRETO**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se adicionan las fracciones VI, VII, VIII del artículo 6, recorriéndose las subsecuentes, el artículo 17 Bis, los artículos 49 Bis, 49 Ter y 49 Quater, el Capítulo IV DEL COMITÉ DE AUTENTICIDAD y se recorre el actual capítulo IV a Capítulo V del mismo Título; **Se reforman** los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, todos de la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría:

...

...

...

...

...

**VI.-** Asesorar técnicamente a las comunidades indígenas, autoridades municipales y comunitarias en relación a sus propuestas, relativas al fortalecimiento, transmisión y preservación de sus manifestaciones culturales, así como la gestión de proyectos orientados a la cooperación cultural.

**VII.-** Promover programas y acciones que consideren los lugares simbólicos y al medio ambiente como un valor y bien cultural, en cuya preservación debe estimularse y coordinarse la participación de las comunidades indígenas así como el pueblo afromexicano, en su conjunto;

**VIII.-** Generar centros de capacitación regionales y comunitarios que fomenten la construcción de la equidad social entre los diversos grupos étnicos en el Estado, así como el reconocimiento de la diversidad cultural y el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales del Estado.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 17.** Las autoridades estatales y municipales competentes en materia de protección al Patrimonio Cultural, desarrollo urbano y ecología, podrán coordinarse y realizar acuerdos de



PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

H. Congreso del Estado de Oaxaca.

LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.

Expedientes no. 27, 40.

colaboración con las dependencias federales en la materia, cuando dentro del territorio estatal o municipal se encuentren monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, para:

- I. Construir o acondicionar edificios a efecto de exhibir monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como restaurarlos y conservarlos;
- II. Colaborar en la conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos;
- III. Solicitar a las dependencias federales en materia de protección del Patrimonio Cultural, asesoría para la conservación y restauración de los monumentos y zonas de protección;
- IV. Auxiliar a los inspectores de zonas de protección o monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, cuando éstos se lo soliciten;
- V. Negar cualquier licencia de obra, sobre las colindancias o las zonas de protección o monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, sin la previa autorización de la dependencia federal competente;
- VI. Promover de manera conjunta, la organización de las asociaciones civiles y vecinales o en su caso, a la unión de campesinos y comunidades indígenas para que sean considerados como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico e histórico, así como establecer museos regionales; e
- VII. Intervenir cuando se presuma daño, saqueo, deterioro o destrucción de los monumentos arqueológicos, debiendo en su caso, hacerlo del conocimiento de la autoridad competente en la mayor brevedad posible.

Artículo 17 Bis. En lo referente al Patrimonio Cultural, las dependencias estatales competentes y los Ayuntamientos, expedirán sus planes, programas y reglamentos que deberán prever como mínimo:

- I. Congruencia con las leyes federales en materia de monumentos y asentamientos humanos;
- II. Los mecanismos para proponer a la autoridad federal y estatal en el ámbito de su competencia, que expida declaratoria sobre monumentos y zonas de protección dentro de sus territorios, así como el reglamento de conservación y restauración, que serán considerados como parte de los planes y reglamentos municipales de desarrollo urbano;
- III. Los procedimientos para expedir licencia de construcción en monumentos y zonas de protección, así como edificaciones colindantes a éstas, la cual deberá de establecer como requisito la autorización de la dependencia federal que corresponda; y
- IV. Las prevenciones y medidas científicas, jurídicas y técnicas que sugieran dentro de su competencia, las dependencias federales sobre los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL**

Artículo 18. Los bienes del Patrimonio Cultural del Estado podrán ser objeto de declaratoria. La declaratoria es el acto jurídico del Titular del Poder Ejecutivo, del Congreso del Estado o del Ayuntamiento, que tiene por objeto otorgar un reconocimiento adicional a un bien.

La declaratoria podrá hacerse sobre un elemento individual o sobre un conjunto de elementos que guarden algún tipo de relación entre sí.



PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

H. Congreso del Estado de Oaxaca.  
LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.  
Expedientes no. 27, 40.

La solicitud para la emisión de una declaratoria podrá ser promovida de oficio, por acuerdo de Ayuntamiento o a petición de parte, mediante escrito dirigido a la Secretaría o al Ayuntamiento según sea el caso, con los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del promovente;
- II. Descripción del bien, conjunto de bienes o zona objeto de la solicitud, de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
- III. Exposición de motivos que sustenten su petición, los documentos o elementos que estime necesarios para sustentar y justificar su petición.

La declaratoria podrá recaer tanto en bienes materiales e inmateriales, propiedad del Estado o de los municipios como en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad.

**Artículo 19. El procedimiento para la emisión de la declaratoria será el siguiente:**

I. Recibida una solicitud de declaratoria, la Secretaría o la dependencia municipal en materia de cultura, contará con un término de sesenta días para integrar un expediente que deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Antecedentes;
- b) Fundamentación y motivación;
- c) Descripción y características del bien; y
- d) Diagnóstico de los aspectos técnicos, naturales, culturales, sociales, jurídicos e históricos del bien de que se trate;

Para la integración del expediente la Secretaría o la dependencia municipal en materia de cultura, podrán apoyarse de especialistas en la materia.

II. Integrado el expediente, la Secretaría o la dependencia municipal, en su caso, dentro del término de quince días hábiles notificará personalmente la instauración del procedimiento al propietario o poseedor del bien o bienes objeto de la solicitud, acompañando copia del expediente correspondiente.

III. Hecha la notificación, el propietario o poseedor de los bienes de que se trate, contará con un plazo de veinte días naturales para que manifieste lo que a su interés convenga y en su caso, ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes.

IV. Transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, la Secretaría o la dependencia municipal, según sea el caso, en el término de sesenta días naturales, emitirá un dictamen que someterá a la consideración del Gobernador del Estado o del Ayuntamiento, para que en un plazo no mayor a sesenta días y de resultar procedente, emita la declaratoria correspondiente.

En el caso del dictamen a que se hace referencia en la presente fracción, la misma deberá contar al menos con los siguientes requisitos:

- a) Antecedentes;
- b) Fundamentación y motivación de la propuesta de declaratoria;
- c) Análisis de los aspectos técnicos, naturales, culturales, sociales, jurídicos e históricos del bien de que se trate;



PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.

H. Congreso del Estado de Oaxaca.

LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.

Expedientes no. 27, 40.

d) Proyecto de declaratoria, que incluirá los efectos de la misma y los usos del Patrimonio Cultural del Estado compatibles con los planes de desarrollo urbano y la normatividad vigente; y

e) La valoración que se realice respecto de las manifestaciones realizadas por el poseedor del bien y cualquier otra circunstancia que se considere como necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.

V. Una vez que el Ayuntamiento emita el Proyecto de Declaratoria, deberá remitirlo al Poder Legislativo para la publicación del Decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

Una vez publicada la Declaratoria, la Secretaría o el Ayuntamiento a través del área competente emitirá su Guía de Manejo, entendiéndose ésta como las disposiciones administrativas que emitirán para el manejo y conservación de los bienes que sean declarados Patrimonio Histórico.

VI. Una solicitud de declaratoria rechazada, no podrá ser presentada de nuevo si no ha transcurrido por lo menos un año a partir de la fecha de resolución.

## CAPÍTULO CUARTO RESPECTO A LA DIVERSIDAD CULTURAL

**Artículo 20.** Se entiende por Diversidad Cultural las diversas formas que adquiere la cultura a través del tiempo y el espacio. La Diversidad Cultural se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades, **las cuales deberán protegerse y preservarse de conformidad con lo que dispone la presente Ley.** La diversidad cultural es fuente de intercambios, de innovación y de creatividad.

**Artículo 21.** El Ejecutivo por conducto de la Secretaría y los Municipios en el ámbito de sus competencias, implementarán una serie de acciones a fin de garantizar el respeto a esa diversidad cultural, con el apoyo integral a las culturas populares e indígenas, con una amplia participación social en el diseño y ejecución de los programas que para tal efecto se implementen y **con el apoyo de los mecanismos establecidos en la presente Ley.**

**Artículo 22.** Por lo que en diseño y ejecución de los programas para el respeto a la diversidad cultural se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I. Contribuir al reconocimiento de formas de organización, concepciones del mundo, lenguajes y desarrollo de las capacidades estéticas de los portadores de las culturas populares, especialmente las indígenas, así como a la **protección y preservación de sus costumbres y tradiciones en cualquiera de sus manifestaciones.**

...

...

IV. Fomentar la recuperación, revalorización y recreación de la tradición artística popular **en el Estado,** como parte de la preservación y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial; y

...

**Artículo 30.** Las Secretarías de Turismo y Cultura y aquellas dependencias y entidades del sector público estatal competentes en la materia, promoverán de manera coordinada acciones con los gobiernos federal



PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.

H. Congreso del Estado de Oaxaca.

LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.

Expedientes no. 27, 40.

y municipal para el establecimiento de programas de promoción, protección, preservación y difusión del patrimonio cultural, a través de los respectivos planes de manejo y operación, **conforme lo dispone la presente Ley.**

### TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE CULTURA Y DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA ESTATAL DE CULTURA

**Artículo 31.** Para la ejecución e implementación de la política cultural y sus distintos ejes establecidos en la presente ley, la Secretaría coordinará en conjunto con el Consejo de Participación para el Desarrollo Cultural y con los demás órganos de consulta y apoyo, la elaboración, análisis y propuesta del Programa Estatal de Cultura que deberá ser aprobado por el Ejecutivo del Estado y que será de observancia general para todas las dependencias y entidades estatales, municipios y demás sujetos comprendidos en la presente ley. El cuál una vez aprobado deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

...

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 35.** El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, deberán propiciar los mecanismos adecuados que faciliten el acceso a las tareas y discusiones en materia de protección del Patrimonio Cultural del Estado.

A efecto de sustentar el trabajo cultural en la entidad, el Ejecutivo podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, con el propósito de preservar, promover y difundir la cultura, de conformidad con lo que disponga esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Todo ciudadano u organismo social podrán denunciar ante las instituciones o dependencias federales, estatales o municipales, cualquier violación a las leyes federales, a la presente ley, así como a los reglamentos de la materia.

Una vez presentada la denuncia, la autoridad competente deberá comprobar a la brevedad posible la situación que se da a conocer, a efecto de que se ejecuten las acciones y medidas necesarias conforme a lo establecido por la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y se decida la intervención precautoria.

Los particulares podrán promover, ante la autoridad estatal o municipal correspondiente, el inicio del procedimiento para la declaratoria de un bien como Patrimonio Cultural del Estado, en los términos de la presente Ley y su reglamento.



PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

H. Congreso del Estado de Oaxaca.

LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.  
Expedientes no. 27, 40.

**Artículo 36. Todo habitante del Estado tiene derecho a:**

- I. Proponer la declaratoria de un bien Patrimonio Cultural del Estado;**
- II. Proponer ante las instancias municipales y estatales competentes, la inclusión de bienes Patrimonio Cultural en planes y programas de desarrollo urbano, así como iniciativas sobre cualquier asunto o tema relacionado con el Patrimonio Cultural;**
- III. Denunciar toda falta, acción u omisión de cualquier persona física, jurídica o autoridad, que perjudique al Patrimonio Cultural; y**
- IV. Asociarse, agruparse y manifestarse, sobre el uso, destino y protección del Patrimonio Cultural.**

**Artículo 37. Son organismos de consulta y apoyo para la aplicación del presente ordenamiento:**

- I. El Consejo de Participación para el Desarrollo Cultural del Estado.**
- II. El Comité de Autenticidad, en los términos señalados en la presente Ley.**
- III. Las personas jurídicas que tengan como objeto la protección, preservación, investigación, restauración, promoción o difusión del Patrimonio Cultural del Estado o realicen actividades que tengan relación con el objeto de esta ley;**
- IV. Las asociaciones vecinales o de colonos registrados ante el Ayuntamiento, que entre sus fines se constituyan para la restauración, conservación y mejoramiento del Patrimonio Cultural del Estado;**
- V. Los colegios y las asociaciones de profesionistas relacionadas con el objeto de esta Ley;**
- VI. Las Cámaras de la Industria de la Construcción y similares que tengan relación con la protección al Patrimonio Cultural del Estado; y**
- VII. Las instituciones de educación superior e investigación en el Estado.**

**Artículo 38. Los organismos de consulta y apoyo podrán:**

- I. Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la presente ley;**
- II. Auxiliar a las autoridades estatales o municipales en las acciones de intervención de los bienes y zonas de protección del Patrimonio Cultural del Estado;**
- III. Presentar propuestas ante la autoridad estatal o municipal que corresponda; a efecto de inscribir en el Inventario o para que se emita declaratoria de un bien identificado como Patrimonio Cultural;**
- IV. Implementar acciones en coordinación con la Secretaría, en materia educativa entre los miembros de la comunidad, sobre la importancia del Patrimonio Cultural y fomentar la difusión del mismo; y**
- V. Las demás que les otorguen la presente Ley y demás normatividad aplicable.**

...

**CAPÍTULO IV  
DEL COMITÉ DE AUTENTICIDAD**

**Artículo 42 Bis:** El Comité de autenticidad es el organismo de consulta y apoyo que garantiza con su opinión, la conservación y reivindicación de las costumbres y tradiciones con las que se ejecutan las danzas, bailables, música, vestimenta y demás elementos característicos con los que se presentan las diversas delegaciones en la festividad que se conoce como la Guelaguetza, que se escenifica en la fiesta del Lunes del Cerro.



PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.

H. Congreso del Estado de Oaxaca.  
LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.  
Expedientes no. 27, 40.

El Comité de Autenticidad tendrá como objetivo el de contribuir a la conservación, la investigación y difusión de nuestro patrimonio cultural, principalmente en el área de tradiciones, costumbres, música, danzas y bailes de nuestro Estado.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité se coordinará con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico y con la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

**Artículo 42 Ter:** El Comité de Autenticidad estará conformado por hombres y mujeres con amplio conocimiento de las costumbres y tradiciones de las diferentes regiones de Oaxaca, así como de la historia, evolución e importancia de las fiestas de la Guelaguetza que se presentan en los Lunes del Cerro, para tal efecto la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca como dependencia estatal operativa, establecerá los mecanismos para su selección, debiendo instituir criterios y procedimientos claros de evaluación, así como garantizar la transparencia y la máxima publicidad en el proceso de selección e integración del Comité de Autenticidad; que deberá integrar a una persona de cada una de las 16 etnias que existen en el Estado y uno más que represente al pueblo afrodescendiente de Oaxaca; y que tengan o hayan tenido participación en el ámbito cultural o en alguna actividad artística relacionada con la etnia a la que pertenece. La integración del Comité de Autenticidad se hará atendiendo al principio de paridad de género.

Los integrantes del Comité de Autenticidad por ningún motivo podrán durar en su encargo más de cinco años, la Secretaría deberá además establecer los mecanismos para que su renovación se realice de forma escalonada.

Los cargos en el Comité de Autenticidad serán honoríficos.

**Artículo 42 Quater:** El Comité de Autenticidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en coordinación con la Secretaría de las Culturas y las Artes de Oaxaca y con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, los mecanismos y procedimientos para la selección de las danzas y bailables que habrán de presentarse en las fiestas de los Lunes del Cerro.
- II. Emitir la declaratoria de procedencia en la selección de bailables que habrán de presentar las diferentes delegaciones en las fiestas de la Guelaguetza que se celebran los lunes del Cerro.
- III. Garantizar la conservación de las costumbres y tradiciones en la ejecución de las danzas, bailables, música, vestimenta y demás elementos característicos que presenten las delegaciones en las fiestas de la Guelaguetza.
- IV. Emitir su opinión sobre los planes, programas o campañas publicitarias que promuevan oficialmente o difundan el folklor de Oaxaca para las fiestas de la Guelaguetza a fin de buscar preservar la esencia de las tradiciones populares y los valores de las culturas de las etnias de Oaxaca.
- V. Emitir los lineamientos que estime necesarios para el rescate y la preservación de las costumbres, danzas, bailables, vestuario y demás elementos característicos de las delegaciones que se presentan en las fiestas de los Lunes del Cerro.
- VI. Las demás que le confiere la presente Ley.

Las decisiones que emitan las y los integrantes del Comité, serán inatacables.

...



PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

H. Congreso del Estado de Oaxaca.  
LXII Legislatura.

Asunto: Dictamen.  
Expedientes no. 27, 40.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

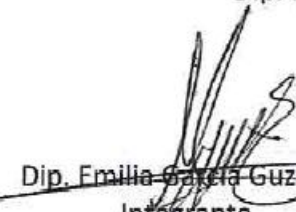
**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de las Culturas y las Artes, contará con un plazo de 120 días para emitir el reglamento con el que operará el Comité de Autenticidad, así como los mecanismos y los procedimientos para su integración, contados a partir de la publicación de la presente reforma.

**TERCERO.** La Secretaría de las Culturas y las Artes, como dependencia estatal operativa será quien emita la Convocatoria para la integración del Comité de Autenticidad, a las personas que acrediten tener una calidad profesional en materia de cultura.

Dado en el Salón de Comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 22 días del mes de agosto de 2016.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA**

  
Dip. Rafael Armando Arellanes Caballero  
Presidente

  
Dip. Emilia García Guzmán  
Integrante

  
Dip. Dulce Alejandra García Morán  
Integrante

  
Dip. Martha Alicia Estamilla León  
Integrante

  
Dip. Félix Antonio Serrano Toledo  
Integrante

*Estas firmas corresponden al Dictamen de la Comisión Permanente de Cultura de la LXII Legislatura del Estado de Oaxaca, de fecha 22 de agosto de 2016, correspondiente a los expedientes número 27 y 40, relativos a la Iniciativas con Proyecto de Decreto para modificar diversas disposiciones de la Ley para Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.*

